

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE
AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01801 del 19 de marzo de 2021, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE**, al señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.445.671, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de loteo, en beneficio del predio con FMI 018-166539, sobre (una) fuente hídrica Sin Nombre, afluente de la Quebrada la Cimarrona, localizado en la Vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que por medio del escrito radicado N° CE-01261 del 25 enero de 2022, el señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, solicito modificación de Ocupación de Cauce, a la cual a través del oficio N° CS-00802 del 01 de febrero de 2022, se le requirió para que presentara información complementaria, con la rigurosidad técnica requerida y en el tiempo señalado a fin de dar continuidad al trámite solicitado.

Que a través del escrito radicado N° CE-04399 del 14 de marzo de 2022, el señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, presento solicitud de prórroga, para dar respuesta a los requerimientos establecidos por medio del Oficio N° CS-00802 del 01 de febrero de 2022, la cual fue concedida por medio del Auto N° 00969 del 24 de marzo de 2022.

Que por medio del escrito radicado CE-06081 del 18 de abril de 2022, el señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, presento información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos por medio del Oficio N° CS-00802 del 01 de febrero de 2022.

Que adicionalmente mediante escrito radicado N° CE-06083 del 18 de abril del 2022, el señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, allegó información relacionada con una solicitud de ocupación de cauce, información que generó la apertura del expediente ambiental 05440.05.39975; sin embargo, verificando el contenido de dicha información, se logró advertir, que esta, se encuentra asociada a la solicitud de modificación de ocupación de cauce autorizada mediante la Resolución N° RE-01801 del 19 de marzo de 2021, por lo que se ordenará el traslado de dicho radicado al expediente ambiental 05440.05.37880, para que esta sea evaluado de manera conjunta con el radicado CE-06081 del 18 de abril de 2022.

Que la Autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE
AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado mediante Resolución N° RE-01801 del 19 de marzo de 2021, al señor **JHON CAMILO BEDOYA JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.445.671, en beneficio del predio con FMI 018-166539, sobre (una) fuente hídrica Sin Nombre, afluente de la Quebrada la Cimarrona, localizado en la Vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito con Radicado N° CE-01261 del 25 enero de 2022 y CE-06083 y CE-06081 del 18 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° R-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

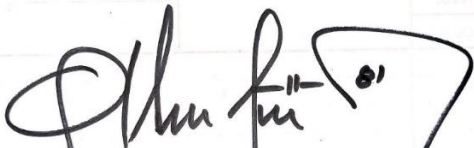
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL trasladar el radicado CE-0608 del 18 de abril del 2018 al expediente ambiental 05440.05.37880, y archivar el expediente ambiental 05440.05.39975, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 20/04/2022 / Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05440.05.37880.

Proceso: trámite ambiental / Asunto: Ocupación de cauce